



Junta Departamental  
Florida

Expediente N° 2023-86-2-00679

N° OID: **2.16.858.2.-.66570.2023862.00679**

PRIORIDAD: **Normal**  
Acceso restringido: **No**

FORMA  
DOCUMENTAL:

Proyectos

OFICINA ORIGEN:

Presidencia / Administración

ASUNTO:

IF. EXP. N° 03291/22.-PROYECTO DE DECRETO SOLICITANDO  
RECATEGORIZACIÓN COMO PADRÓN URBANO EL ACTUAL  
PADRÓN RURAL N° 6604 DESTINADO A CONSTRUCCIÓN DE  
PLAN DE VIVIENDAS EN MENDOZA GRANDE-FLORIDA.

FECHA INICIADO: **18/05/2023 16:35:53**

FECHA VALOR: **18/05/2023**

CLASIFICACION: **Público**

ELEMENTO FISICO: **No**

N° de expediente: 2022-86-001-03291

Fecha: 1.11.2022

**2022-86-001-03291 - Actuación 1 PROSECRETARIA**

**Florida**

**Texto**

VISTO la nota presentada por MEVIR, solicitando cambio de categoria de suelo y y exepción de la normativa Departamental para fraccionar el lote sin regularización de las construcciones existentes en el padrón N° 6.604 Rural del Departamento de Florida, pase al Departamento de Obras - Ordenamiento Territorial.-

 Firmado digitalmente por Ruben Lanz el 01/11/2022 12:05:45.

**Anexos**

MEVIR .pdf

Montevideo, 26 de octubre de 2022.

Intendente Ing. Guillermo López.  
Gobierno Departamental de Florida.  
Presente.

De mi mayor consideración:

MEVIR "Dr. Alberto Gallinal Heber" está en estudio de un terreno para la construcción futura de un plan de viviendas en la localidad de Mendoza Grande, en el Departamento de Florida.

La última intervención que se realizó en esta localidad data de hace más de 20 años. Es por este motivo y a raíz de un ofrecimiento de un terreno privado, la Institución está en proceso de adquisición de un predio para poder dar respuesta a la demanda de la zona.

El predio mencionado es el padrón rural N° 6.604, del Departamento de Florida. Si bien es un padrón de categoría rural, es un predio bien ubicado con respecto a la trama urbana existente, lindero al plan II de MEVIR.

El motivo de esta nota es solicitarle formalmente al Gobierno Departamental:

**1 – Cambio de categoría de suelo:** El inmueble padrón N° 6.604 rural a suelo de categoría urbana aplicando la Ley N° 19.924, Art. N° 457 de fecha 18 de diciembre del año 2020, entendiéndose a dicha modificación como no sustancial y que no contraviene a los objetivos de Planificación Departamental.

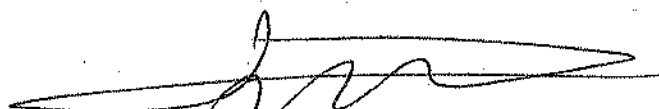
Dicho cambio de categoría debe realizarse una vez firmado el boleto de reserva del padrón N° 6.604 antes de la compraventa definitiva ya que en el proceso se deberá realizar un fraccionamiento. Ver punto 2.

**2 – Excepción de la normativa departamental para fraccionar el lote sin regularización de las construcciones existentes:** El padrón N° 6.604 rural posee una vivienda existente actualmente en uso por los propietarios que no posee permiso de construcción ya que es un padrón rural. MEVIR debe realizar el fraccionamiento del predio y deslindar la zona donde se ubica la vivienda que seguirá siendo propiedad de los actuales dueños.

Por este motivo, solicitamos que se apruebe en la Junta Departamental la excepción de presentar el fraccionamiento sin regularización de las construcciones existentes.

Quedamos a vuestra orden por consultas o datos aclaratorios.

Sin otro particular, saluda atte.



Arq. Juan Pablo Delgado  
Presidente

N° de expediente: 2022-86-001-03291

Fecha: 1.11.2022

**2022-86-001-03291 - Actuación 3 AREA ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**Florida**

**Texto**

La Oficina de Ordenamiento Territorial en aplicación de la Ley N° 19924 Art. 457 señala que es posible proceder al cambio de categoría del suelo del Padrón N° 6604 de rural a urbano (residencial). Asimismo, ve factible lo solicitado atendiendo la ubicación del inmueble en cuanto a la cercanía con la zona urbana de la localidad de Mendoza y sus servicios públicos.

Continúe a la División Arquitectura a efectos de considerar lo peticionado en el punto 2 de la nota.

Posteriormente se sugiere remitir el presente expediente a la Asesoría Notarial a efectos de indicar que otra documentación debería acompañar la petición (certificación notarial de propiedad, etc.).

✓ Firmado digitalmente por Encargado Agrimensura Ruben Enciso el 13/12/2022 13:49:24.

✓ Firmado digitalmente por Director de Oficina de Ordenam. - Ing. Agrim. Sergio Gil el 13/12/2022 13:51:47.

N° de expediente: 2022-86-001-03291

Fecha: 1.11.2022

---

**2022-86-001-03291 - Actuación 5 ASESORIA NOTARIAL**

---

**Florida**

**Texto**

Se entiende que con la presentación de certificación notarial del bien inmueble en cuestión donde se certifique la propiedad y última procedencia del bien es suficiente.

 Firmado digitalmente por Jefe Asesoría Notarial Victor Valdez el 16/12/2022 09:01:50.

N° de expediente: 2022-86-001-03291

Fecha: 1.11.2022

**2022-86-001-03291 - Actuación 9 AREA TECNICA DE ARQUITECTURA**

**Florida**

**Texto**

Vista la nota presentada, atendiendo al punto número 2 de la misma, se sugiere que se acceda a lo solicitado, debido a que no se exige permisos de construcción en padrones urbanos para uso vivienda; y en este caso se realizará un fraccionamiento en donde la vivienda existente seguirá siendo de uso rural y de los mismos dueños.

Se eleva el presente para su conocimiento y demás actuaciones que entienda pertinentes.-.

 Firmado digitalmente por Hector Arrospide el 20/12/2022 08:08:09.

---

**2022-86-001-03291 - Actuación 10 DIRECCION DE ARQUITECTURA**

---

**Florida**

**Texto**

Se coincide acon informe que antecede ( done puso padrones Urbanos quiso decier padrones Rurales )  
con esta aclaracion contiinue.

 Firmado digitalmente por Ana Pastorini el 21/12/2022 11:11:03.

**2022-86-001-03291 - Actuación 14 AREA ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**Florida**

**Texto**

Salvo mejor consideración, el suscrito entiende que a efectos de dar prosecución al trámite se debería notificar a MEVIR de lo mencionado en Actuación 5, para que posteriormente se remita a informe del área Jurídica de la Intendencia.

 Firmado digitalmente por Encargado Agrimensura Ruben Enciso el 13/02/2023 12:07:47.



**2022-86-001-03291 - Actuación 17 NOTIFICACIONES**

**Florida**

**Texto**

Se notifica de actuación N° 5 y 14.

 Firmado digitalmente por Lucila Costa el 01/03/2023 09:17:16.

**Anexos**

3291.\_001224.pdf

N° de expediente: 2022-86-001-03291

Fecha: 1.11.2022

**2022-86-001-03291 - Actuación 14 AREA ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**Florida**

**Texto**

Salvo mejor consideración, el suscrito entiende que a efectos de dar prosecución al trámite se debería notificar a MEVIR de lo mencionado en Actuación 5, para que posteriormente se remita a informe del área Jurídica de la Intendencia.

Firmado digitalmente por Encargado Agrimensura Ruben Enciso el 13/02/2023 12:07:47.

**CEDULON**

DOMICILIO: Paraguay 1313 (Montevideo)  
SEÑOR: Mevir  
EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DE LA LEY Nº 17.117 DEL 19 DE ABRIL DE 1998, EL SUSCRITO LE DEJA EL PRESENTE CEDULON COMO SUFFICIENTE NOTIFICACION E INTIMACION QUE SE LE OTORGA A LOS 28 DIAS DEL MES DE Febrero DEL AÑO 2023.

TESTIGOS  
Nombre: \_\_\_\_\_  
C.I.: 504614-7  
Nombre: \_\_\_\_\_  
C.I.: 265010332

INTENDENCIA MUNICIPAL  
FLORIDA

LORENA CASTRO  
NOTIFICADORA  
E 11318-16  
*[Firma]*

NOTIFICACIONES  
DIV. ADMINISTRACION AGROPECUARIA

I.D. Florida: 28/2/2023  
Hora: 9.41  
Se deja: Actuación N° 5, 14  
Notificado: \_\_\_\_\_

MESA de ENTRADA  
28 FEB. 2023  
RECIBIDO  
MEVIR

*[Firma]*

N° de expediente: 2022-86-001-03291

Fecha: 1.11.2022

**2022-86-001-03291 - Actuación 18 ADMINISTRACION DOCUMENTAL**

**Florida**

**Texto**

Notificado, pase a Asesoría Jurídica.

 Firmado digitalmente por Lucila Costa el 01/03/2023 09:44:15.

**Anexos**

237.\_001227.pdf



Montevideo, 8 de febrero de 2023.

Intendencia Departamental de Florida  
Intendente Ing. Guillermo López.

Presente.

De mi mayor consideración:

Como es de vuestro conocimiento, MEVIR "Dr. Alberto Gallinal Heber" se encuentra en trámites para la adquisición del padrón rural N° 6.604 de la localidad de Mendoza Grande, en el Departamento de Florida.

Debido a que el predio tiene categoría rural, con fecha del 26 de octubre del 2022 se envió una nota a la Intendencia de Florida solicitando el cambio de categoría de suelo y una excepción de la normativa departamental para fraccionar el lote sin regularización de las construcciones existentes.

A dicha solicitud se le asignó el número de expediente 3291/2022.

En la nota enviada se solicitó que el cambio de categoría se realizara una vez firmado el boleto de reserva del padrón N° 6.604, antes de la compraventa definitiva, ya que en el proceso se deberá realizar el fraccionamiento.

Para poder avanzar con el trámite, enviamos el boleto de reserva firmado con el fin de adjuntarlo en el expediente N.º 3291/2022 y avanzar con el mismo.

Quedamos a vuestra orden por consultas o datos aclaratorios.

Sin otro particular, saluda atte.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Juan Pablo Delgado", is written over a horizontal line.

Arq. Juan Pablo Delgado  
Presidente

BOLETO DE RESERVA.- En la ciudad de Montevideo, el día 15 de diciembre de 2022, entre: POR UNA PARTE: JULIO CESAR LAPASTA BRITOS, oriental, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Ana María Ibarra, titular de la cédula de identidad número 3.481.874-2, domiciliado en Mendoza, (*on adelante parte futura enajenante*). POR OTRA PARTE: El Arquitecto Juan Pablo Delgado Mas y la Doctora Peregrina Edith Richard Souto, titulares de las cédulas de identidad respectivas, números 3.826.765-4 y 1.359.761-4, orientales y mayores de edad, en sus caracteres de Presidente y Secretaria respectivamente y en nombre y representación de "MEVIR – DOCTOR ALBERTO GALLINAL HEBER", Persona Pública no Estatal, inscrita en el Registro Único Tributario (RUT) de la Dirección General Impositiva con el número 21 397 168 0043, con domicilio en la calle Paraguay número 1321, apartamento 101 (*on adelante parte futura adquirente*). Convienen lo siguiente: PRIMERO: La parte futura enajenante, se obliga a enajenar a MEVIR por título compraventa y modo tradición, en la forma y condiciones que se dirá, el siguiente bien inmueble de su propiedad, el cual se describe someramente de la siguiente manera: Parte de Fracción de terreno con cuantas mejoras le acceden, hoy padrón número 6604, sito en la Quinta Sección Judicial y Catastral, zona rural del Departamento de Florida (Paraje Mendoza Grande), en el Plano de Mensura del Ingeniero Agrimensor José Luis Celayeta, de agosto de 1967, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Departamental de Florida, con el número 3791, el 6 de setiembre de 1967, según el cual consta de una superficie total de 3 hectáreas 7531 metros 60 decímetros. La adquisición proyectada comprende una

superficie de 3 hectáreas 7081 metros (3 hectáreas 7081 metros), dicha fracción se encuentra señalada en el croquis de ubicación levantado al efecto por los servicios técnicos de MEVIR, que se suscribe y adjunta al presente y se considera parte integrante del mismo, se señala como fracción "1". **SEGUNDO:** La compraventa proyectada, se otorgará en las siguientes condiciones: 1) Que los títulos de propiedad sean buenos, perfectos e irresolubles, de acuerdo a las leyes y demás normativa vigente, a juicio y criterio de la Escribana Alejandra Abdo González o del Escribano que MEVIR designe al efecto. En caso de que se formularen observaciones que no fueron aceptadas y levantadas por la parte futura enajenante, este contrato quedará sin efecto sin responsabilidad alguna para ambas partes y sin abonar indemnización de especie alguna, efectuándose las recíprocas restituciones. 2) Que no existan embargos, interdicciones, afectaciones, reivindicaciones, ni ningún otro tipo de gravámenes que afecten al bien reservado. Así como que el bien objeto del presente no esté pendiente de expropiación, retiros, alineaciones, limitaciones de edificación, urbanización y fraccionamiento o demás afectaciones, por parte del Estado, el Gobierno Departamental, el Municipio o cualquier otro Organismo Público, hasta la fecha de la enajenación definitiva del bien en favor de MEVIR; en tales casos MEVIR podrá optar por rescindir el presente sin responsabilidad alguna para ambas partes y sin abonar indemnización de especie alguna, procediéndose a las recíprocas restituciones. 3) Que no existan inscripciones registrales de cualquier tipo, que afecten a los actuales o anteriores titulares del bien, así como al bien objeto de este contrato. En caso de surgir inscripciones descartables, los propietarios se obligan a descartarlas notarialmente a su costo. Si fuere

superficie de 3 hectáreas 7081 metros (3 hectáreas 7081 metros), dicha fracción se encuentra señalada en el croquis de ubicación levantado al efecto por los servicios técnicos de MEVIR, que se suscribe y adjunta al presente y se considera parte integrante del mismo, se señala como fracción "1". **SEGUNDO:** La compraventa proyectada, se otorgará en las siguientes condiciones: 1) Que los títulos de propiedad sean buenos, perfectos e irresolubles, de acuerdo a las leyes y demás normativa vigente, a juicio y criterio de la Escribana Alejandra Abdo González o del Escribano que MEVIR designe al efecto. En caso de que se formularen observaciones que no fueren aceptadas y levantadas por la parte futura enajenante, este contrato quedará sin efecto sin responsabilidad alguna para ambas partes y sin abonar indemnización de especie alguna, efectuándose las recíprocas restituciones. 2) Que no existan embargos, interdicciones, afectaciones, reivindicaciones, ni ningún otro tipo de gravámenes que afecten al bien reservado. Así como que el bien objeto del presente no esté pendiente de expropiación, retiros, alineaciones, limitaciones de edificación, urbanización y fraccionamiento o demás afectaciones, por parte del Estado, el Gobierno Departamental, el Municipio o cualquier otro Organismo Público, hasta la fecha de la enajenación definitiva del bien en favor de MEVIR; en tales casos MEVIR podrá optar por rescindir el presente sin responsabilidad alguna para ambas partes y sin abonar indemnización de especie alguna, procediéndose a las recíprocas restituciones. 3) Que no existan inscripciones registrales de cualquier tipo, que afecten a los actuales o anteriores titulares del bien, así como al bien objeto de este contrato. En caso de surgir inscripciones descartables, los propietarios se obligan a descartarlas notarialmente a su costo. Si fuere



necesario cancelar alguna inscripción que afecte el negocio y para proceder a dicha cancelación hubiere que abonar sumas de dinero, los propietarios se obligan a abonar dichas sumas en el plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación de tal extremo por parte de MEVIR, y si esto no ocurriera MEVIR se reserva el derecho de abonarlas y descontarlas del precio si no lo superaren, siendo los gastos y honorarios generados por estas gestiones de cargo de la parte futura enajenante. Si dichas sumas superaren el saldo de precio MEVIR tendrá la opción de tener por rescindida esta reserva sin responsabilidad alguna para ambas partes y sin abonar indemnización de especie alguna.- Se acuerda asimismo que en caso de surgir inscripciones registrales que afecten al bien objeto de esta reserva o a sus actuales o anteriores titulares, que no puedan cancelarse con sumas de dinero, MEVIR podrá optar por rescindir este acto sin responsabilidad alguna para ninguna de las partes. 4) La parte futura enajenante se obliga a presentar a MEVIR dentro del plazo de 20 días a contar de hoy, toda la **titulación original** del bien referido, en regla, con todas las cartas de pago, sucesiones totalmente tramitadas o inscritas de modo definitivo en caso de corresponder, con los tributos totalmente pagos (Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales por causa de muerte, Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, etc), documentos acreditantes de subrogaciones reales, y demás documentación pertinente. Los gastos y honorarios generados por la tramitación y/u obtención de la mencionada documentación, el pago de los todos los tributos respectivos pendientes si los hubiere, (Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales por causa de muerte, IRPF, etc.), así como de la regularización de la titulación, en caso que correspondiere, serán de exclusiva cuenta y cargo de

*En sus Representación*





la parte futura enajenante. TERCERO: La parte futura enajenante declara que presentará para el otorgamiento pactado por el presente documento: a) declaración jurada y último recibo de pago de Impuesto al Patrimonio, o declarará bajo juramento no ser sujeto pasivo contribuyente; b) Recaudos que acrediten que se está al día con el pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, Impuesto de Enseñanza Primaria y demás Tributos que graven al bien o sean necesarios para el otorgamiento e inscripción de los negocios proyectados, prorrateándose lo generado y correspondiéndole a la parte futura enajenante, su pago hasta el momento de la enajenación definitiva en favor de MEVIR; c) Certificado Único Especial, o en su defecto efectuará las declaraciones juradas que correspondan; d) todos los documentos, certificados, autorizaciones y recaudos necesarios previstos por la normativa vigente, a los efectos de otorgar válida y eficazmente, e inscribir de forma definitiva el negocio proyectado en el Registro de la Propiedad Inmueble respectivo, de manera que MEVIR o el Escribano designado por ella no incurran en responsabilidad fiscal solidaria.- El negocio jurídico proyectado se otorgará, conforme a lo establecido precedentemente, dentro del plazo de noventa días hábiles (90) contados a partir del presente otorgamiento, y una vez que esté inscripto de modo definitivo el plano de mensura y fraccionamiento del predio, con la configuración definitiva de la fracción a adquirir por MEVIR, la expedición de las cédulas catastrales respectivas, según se dirá en la cláusula sexta, y toda la documentación en regla del inmueble, en la forma prevista precedentemente. Si al momento del otorgamiento proyectado, existieran deudas pendientes de pago, por concepto de Contribución Inmobiliaria, Impuesto de Enseñanza Primaria, demás tributos

que afecten al bien o por cualquier concepto relativas al mismo, su importe se descontará del saldo de precio. CUARTO. (Precio): El precio de la compraventa proyectada asciende a la suma global y única, no variable en función de la superficie final resultante de la mensura a realizarse, de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CINCO MIL (u\$s 45.000), que "MEVIR – Doctor Alberto Gallinal Heber" (MEVIR), abonará en una sola partida a la parte futura enajenante en forma simultánea con la entrega del inmueble, libre de animales, arrendatarios y ocupantes a cualquier título y vacío, y al otorgamiento de la escritura de compraventa y tradición, en condiciones de ser inscriptas de modo definitivo en el Registro respectivo, en la forma y condiciones pactadas, mediante la entrega de un cheque cruzado no a la orden a nombre de la parte vendedora. QUINTO: La parte futura enajenante asume como obligación de su parte, no obstante acepta que MEVIR: a) Levante el plano de Mensura del predio a adquirir, así como también todos aquellos derivados del empadronamiento de dicha fracción, necesarios para el otorgamiento proyectado. b) Tramite ante el Gobierno Departamental respectivo la aprobación del fraccionamiento necesario. c) gestione todo lo relativo al empadronamiento individual del bien inmueble resultante objeto de esta reserva, así como de la fracción remanente que quedará en propiedad de la parte futura enajenante. Para el cumplimiento de estos trámites se establece un plazo de noventa días hábiles (90 días), a contar desde el presente otorgamiento. Vencido este plazo sin que se haya obtenido la aprobación e inscripción del Plano referido, por causas no imputables a las partes, MEVIR podrá dar por rescindida esta reserva, sin responsabilidad alguna para ambas partes y sin abonar

*Julio P. Pichot*

*[Signature]*

*[Signature]*

indemnización de especie alguna, procediéndose a las recíprocas restituciones. La parte futura enajenante, se obliga a presentar y firmar toda la documentación que sea necesaria a tales fines y le sea requerida por los Organismos pertinentes y/o por MEVIR. **SEPTIMO:** MEVIR toma a su cargo **todos los gastos, tributos y honorarios** generados por el levantamiento del nuevo plano de mensura del predio a adquirir, así como también todos aquellos derivados del empadronamiento de dicha fracción, necesarios para el otorgamiento proyectado, y del remanente que quedará en propiedad de la parte futura enajenante, así como la expedición de las respectivas cédulas catastrales definitivas, **correrán en su totalidad por cuenta y cargo de MEVIR.** En caso de que no se realizare el acto proyectado, exclusivamente por causas imputables a la parte futura enajenante, los referidos gastos, tributos y honorarios serán abonados íntegramente por la parte futura enajenante. **OCTAVO:** Se establece que MEVIR se obliga expresamente a: a) alambiar por su cuenta y costo, la totalidad de la fracción a adquirir con el alambrado de régimen legal. b) Todos los gastos y honorarios generados por el otorgamiento del negocio proyectado, será de exclusiva cuenta y cargo de MEVIR. Conforme a la Ley será de cuenta y cargo de la parte futura enajenante el pago de lo que corresponda por concepto del pago del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas. **NOVENO. (Condición):** Esta reserva queda sujeta a la condición de que los Organismos respectivos aprueben el fraccionamiento e inscriban de modo definitivo el plano de mensura de la fracción que se proyecta adquirir. En caso contrario se rescindirá el presente sin responsabilidad alguna para ambas partes y sin abonar indemnización de especie alguna, procediéndose a las recíprocas restituciones.

DECIMO: Las partes pueden de común acuerdo adelantar el plazo para la escrituración definitiva del bien objeto de esta reserva, una vez obtenidos todos los certificados de los Registros Públicos sin inscripciones que obsten el otorgamiento definitivo del negocio proyectado en la forma pactada, así como toda la documentación necesaria para acreditar que por el inmueble objeto de esta operación no se adeuda nada a la fecha de la compraventa, y una vez que el Escribano designado por MEVIR apruebe toda la titulación del inmueble objeto de esta reserva, y se obtenga el Plano de Mensura definitivo, aprobado e inscripto de la Tracción que se proyecta adquirir. El plazo estipulado por las partes para el cumplimiento de las acciones previstas en el mismo, así como el otorgamiento de la compraventa definitiva, se prorrogará automáticamente si ningún tipo de multa durante aquellos días en que por paros, huelgas u otros conflictos no funcionan en forma normal los Registros Públicos, Intendencia Departamental y demás Oficinas respectivas, siempre que afecte cualquier trámite o gestión necesaria para la celebración de la operación proyectada según lo establecido en la presente reserva. DÉCIMO PRIMERO: Las partes caerán en mora de pleno derecho sin necesidad de protesta, interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna, por el solo vencimiento de los plazos pactados o por el hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado. DÉCIMO SEGUNDO: Se acuerda una multa de dólares estadounidenses cuatro mil quinientos (U\$S 4,500) en concepto de cláusula penal, exclusivamente para el caso de incumplimiento de parte de la parte futura enajenante, de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente.- Esta multa no rige para todos aquellos casos en que expresamente se ha pactado que la rescisión operará sin

Two handwritten signatures in black ink, one above the other, located on the left side of the page.

responsabilidad alguna para ambas partes y sin abonar indemnización de especie alguna. DÉCIMO TERCERO: Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar el presente, los declarados como respectivamente suyos en este documento. DÉCIMO CUARTO: Las partes acuerdan dar plena eficacia a las comunicaciones que se efectúen en los domicilios constituidos, mediante telegrama colacionado, acta notarial o cualquier otro medio jurídicamente idóneo a tales efectos. DECIMO QUINTO: Todos los gastos, costas, costos y honorarios devengados en la vía judicial o extrajudicial por cualquier incumplimiento, serán de exclusiva cuenta y cargo del incumplido. DÉCIMO SEXTO: Las obligaciones emergentes de este contrato son solidarias para los integrantes de cada parte y el objeto de las obligaciones es indivisible. DÉCIMO SEPTIMO: Este otorgamiento fue aprobado por Resolución de la Mesa Coordinadora de MEVIR, al amparo de lo dispuesto por el artículo 393 de la Ley 18.363, Acta número de fecha de noviembre de 2022. PREVIA LECTURA, para constancia se otorgan y suscriben dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados.-

The image shows three handwritten signatures in black ink. The top signature is the most legible and appears to read 'Luis La Rosa'. Below it are two other signatures, one on the left and one on the right, which are more stylized and difficult to decipher.

N° de expediente: 2022-86-001-03291

Fecha: 1.11.2022

**2022-86-001-03291 - Actuación 20 ASESORIA NOTARIAL**

**Florida**

**Texto**

Se entiende que el trámite que se solicita lo tiene que realizar el propietario del inmueble. Mevir presenta boleto de reserva por lo cual no es el propietario del bien. Se entiende como solución que se presente a realizar dicha solicitud el propietario del bien adjuntándose también lo solicitado por el suscrito en actuación 5.

 Firmado digitalmente por Jefe Asesoría Notarial Victor Valdez el 09/03/2023 11:07:37.

---

**2022-86-001-03291 - Actuación 21 SECRETARIA DE OBRAS**

---

**Florida**

**Texto**

DESE vista a MEVIR "Dr Alberto Gallinal Heber" de las presentes actuaciones, en especial de lo expresado precedentemente por Asesoría Notarial en actuación N° 20 y actuación N° 5 por el plazo de **10 días**

contados a partir del día siguiente al de su notificación, a fin de presentar la documentación requerida o en su defecto expresar las consideraciones que estime pertinentes, pasando a tales efectos a la División

Administración Documental.

RESERVESE en División Agrimensura por el plazo indicado, elevando posteriormente el presente con el informe del caso.

 Firmado digitalmente por Secretaría de Obras Laura Giordano Laura Giordano el 09/03/2023 11:34:36.

---

**2022-86-001-03291 - Actuación 23 NOTIFICACIONES**

---

**Florida**

**Texto**

Se notifica de actuación N° 21 ,20 y 5.

 Firmado digitalmente por Lucila Costa el 20/03/2023 10:59:57.

<b>Anexos</b>
3291..pdf



N° de expediente: 2022-86-001-03291

Fecha: 1.11.2022

2022-86-001-03291 - Actuación 21 SECRETARIA DE OBRAS

Florida

Texto.

DESE vista a MEVIR "Dr Alberto Gallinal Heber" de las presentes actuaciones, en especial de lo expresado precedentemente por Asesoría Notarial en actuación N° 20 y actuación N° 5 por el plazo de 10 días

contados a partir del día siguiente al de su notificación, a fin de presentar la documentación requerida o en su defecto expresar las consideraciones que estime pertinentes, pasando a tales efectos a la División

Administración Documental.

RESERVESE en División Agrimensura por el plazo indicado, elevando posteriormente el presente con el informe del caso.

Firmado digitalmente por Secretaria de Obras Laura Giordano Laura Giordano el 09/03/2023 11:34:36.

I. FLORIDA .....  
 HORA: .....  
 SE DEJA .....  
 NOTIFICADO .....

JOSE BARDANO  
 NOTIFICADOR  
 INTENDENCIA MUNICIPAL  
 FLORIDA  
 NOTIFICACIONES  
 DIV. ADMINISTRACION DOCUMENTAL

MESA de ENTRADA  
 17 MAR. 2023  
 RECIBIDO  
 MEVIR

N° de expediente: 2022-86-001-03291

Fecha: 1.11.2022

**2022-86-001-03291 - Actuación 26 AGRIMENSURA**

**Florida**

**Texto**

Se adjuntan recaudos presentados ante esta oficina, continúe a fin de corroborarse si comprende lo solicitado.

 Firmado digitalmente por Encargado Agrimensura Ruben Enciso el 11/04/2023 13:14:06.

**Anexos**

certificacion.nota.pdf



Montevideo, 29 de marzo de 2023.

Intendencia Departamental de Florida  
Intendente Ing. Guillermo López

Presente.

De mi mayor consideración:

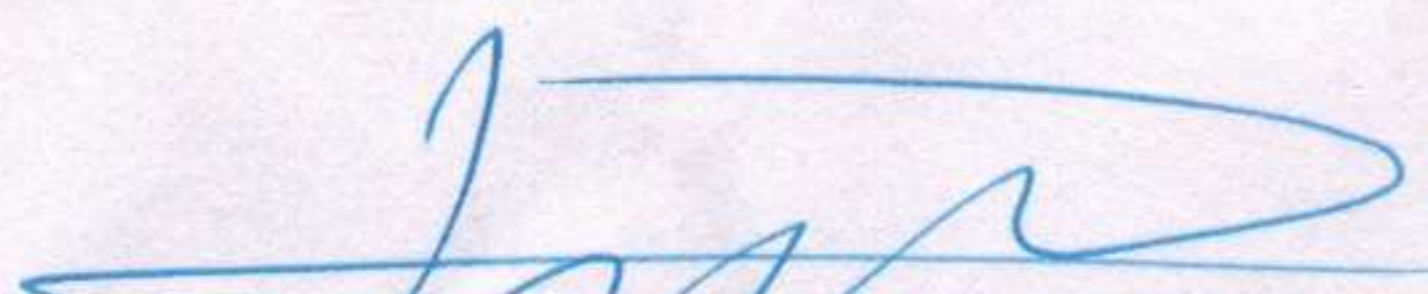
Por medio de la presente nos comunicamos con usted con el fin de avanzar en el Expediente N.º 2022-86-001-03291, donde se solicita la recategorización del padrón rural N.º 6.604, ubicado en la localidad de Mendoza Grande.

Con fecha del 15 de diciembre del 2022 MEVIR firma el boleto de reserva con el propietario del padrón rural N.º 6.604 del Departamento de Florida, el Sr. Julio Cesar Lapasta Britos, y queda a la espera de la recategorización del inmueble para proceder a la compraventa definitiva.

El pasado 17 de marzo recibimos una notificación del expediente donde se solicita en la actuación 20 que el trámite sea realizado por el propietario del inmueble.

Con el fin de facilitar el trámite, es que enviamos esta aprobación con la firma de ambas partes interesadas, para proceder al cambio de categoría solicitado.

Sin otro particular, saluda atentamente.



Arq. Juan Pablo Delgado  
Presidente de MEVIR

Sr. Julio Cesar Lapasta Britos  
Propietario pad. N.º 6.604



/vn





## PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hj N° 237978



ESC. ANA CARINA PRANDINI GHELTRITO - 13199/7

ANA CARINA PRANDINI GHELTRITO, ESCRIBANA PUBLICA, CERTIFICO QUE: Julio Cesar Lapasta Britos, oriental, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número 3.481.874-2, casado en únicas nupcias con Ana María Ibarra, domiciliado en la quinta sección catastral del departamento de Florida, es propietario del siguiente bien: Fracción de campo con las mejoras que le acceden ubicada en zona rural, en la quinta sección catastral del departamento de Florida, Paraje Mendoza Grande, empadronada con el número seis mil seiscientos cuatro (6604), la que según plano de mensura del Agrimensor José Luis Celayeta de agosto de 1967, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Florida, el 6 de setiembre siguiente, con el número 3791, consta de una superficie de tres hectáreas siete mil quinientos treinta y un metros sesenta decímetros (3 has 7531 m 60 dm), que se deslinda así: al Norte 221, 20 metros a calle de 8 metros de ancho; al Este 189,80 metros con padrón 6606 de Vicitacion Rocca; al Sur 220,50 metros con sucesión de Atanasio López, y al Oeste 189,70 metros con Agustín M. Bracco, calle Santa Victoria, Cirilo Rafael Assanelli, Daniel Perdomo y calle Florida. Lo adquirió por partición otorgada con su hermana Mary Mabel Lapasta según escritura publica otorgada en esta ciudad el 13 de junio de 2018 ante la suscrita Escribana, cuya primera copia fue inscripta en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria de Florida. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante la IMF, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

## ARANCEL OFICIAL

Artículo:	6.º	.....
Honorario:	\$ 2.000	.....
Mont. Not.:	\$ 555	.....
Fdo. Gremial:	\$	.....

AS  
  
 ANA CARINA PRANDINI  
 ESCRIBANA



N° de expediente: 2022-86-001-03291

Fecha: 1.11.2022

---

**2022-86-001-03291 - Actuación 30 AGRIMENSURA**

---

**Florida**

**Texto**

En esta instancia, correspondería informe de la Asesoría Jurídica a efectos de que las presentes actuaciones sea remitidas a la Junta Departamental, si así se entiende pertinente.

 Firmado digitalmente por Encargado Agrimensura Ruben Enciso el 19/04/2023 12:06:25.

---

**2022-86-001-03291 - Actuación 32 ASESORIA JURIDICA**

---

**Florida**

**Texto**

Asesoría Notarial

Entiendo que la documentación presentada subsana parcialmente las observaciones realizadas, restando que el trámite lo solicite el titular del inmueble.

Se da pase para su informe.

 Firmado digitalmente por Elena Bruno el 09/05/2023 14:16:45.



Florida, 10 de mayo de 2023

**VISTO:**

la solicitud del Arquitecto Juan Pablo Delgado en calidad de presidente de MEVIR "Dr. Alberto Gallinal Heber" solicitando la recategorización del inmueble padrón rural N° 6.604 del Departamento de Florida.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que se trata de un inmueble que será utilizado para un futuro plan de viviendas en la localidad de Mendoza Grande.
- 2) Que el predio goza de buena ubicación en lo que refiere a la trama urbana existente, lindero al plan II de MEVIR.
- 3) Que el artículo N° 457 de la Ley 19924 faculta a los Gobiernos Departamentales a recategorizar como urbano aquellos inmuebles rurales que tengan como destino programas de MEVIR, considerándose dicha modificación como no sustancial en el marco de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 18.308 aunque la misma no hubiera sido definida como tal en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible y siempre que no contravenga los objetivos de planificación departamental.
- 4) Que de acuerdo a lo informado por el área técnica de Arquitectura, la existencia de una vivienda construida en el inmueble no será impedimento para un futuro fraccionamiento (actuación N° 9), no requiriéndose sean regularizadas las construcciones por tratarse de un inmueble rural.
- 5) Que si bien en la actualidad el inmueble no pertenece a MEVIR, existiendo a la fecha un simple boleto de reserva, la petición es ratificada por el actual propietario y una vez obtenida la autorización, será enajenado al organismo.

**ATENCIÓN:** A lo dispuesto en las normas ya referidas.

**EL INTENDENTE DE FLORIDA**

**RESUELVE:**

Elevar a la Junta Departamental para su estudio y consideración el siguiente proyecto de Decreto:

Art. 1) Recategorícese como padrón urbano el actual padrón rural N° 6604 que será destinado a la construcción futura de un plan de viviendas en la localidad de Mendoza Grande, en el Departamento de FLorida.

Art. 2) Comuníquese, etc.

Dr. Marcos PÉREZ MACHADO  
Secretario General

ACTA

SECRETARÍA  
GENERAL

RESOLUCION

6648/23

Ing. Guillermo LÓPEZ MENDEZ  
Intendente

Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N° 2023-86-2-00679
Oficina Actuante:	Administración	
Fecha:	18/05/2023 17:26:36	
Tipo:	Dar pase	

Pase a Oficina de Administración para su distribución a las Bancadas y remisión a Comisión de Obras, Servicios Públicos y Propiedades Municipales.

Archivos Adjuntos		
#	Nombre	Convertido a PDF
1	2023-86-2-00679-_IF-Exp-03291-23-Act1.pdf	Sí
2	2023-86-2-00679-_mevir.pdf	Sí
3	2023-86-2-00679-_IF-Exp-03291-23-Act3.pdf	Sí
4	2023-86-2-00679-_IF-Exp-03291-23-Act5.pdf	Sí
5	2023-86-2-00679-_IF-Exp-03291-23-Act.pdf	Sí
6	2023-86-2-00679-_3291_001224.pdf	Sí
7	2023-86-2-00679-_IF-Exp-03291-23-Act18.pdf	Sí
8	2023-86-2-00679-_237_001227.pdf	Sí
9	2023-86-2-00679-_IF-Exp-03291-23-Act20-21-23.pdf	Sí
10	2023-86-2-00679-_3291.pdf	Sí
11	2023-86-2-00679-_IF-Exp-03291-23-Act26.pdf	Sí
12	2023-86-2-00679-_certificacionnota.pdf	Sí
13	2023-86-2-00679-_IF-Exp-03291-23-Act30-32.pdf	Sí
14	2023-86-2-00679-_IF-Exp-03291-23-Resolución.pdf	Sí

Actuante:
Karina Padilla
Pase a Firma
Presidente - María de los Ángeles Souto
Secretaria General - Alicia Oriozabala





Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N°
		2023-86-2-00679
Fecha:	19/05/2023 13:53:10	
Tipo:	AG - Constancia Pase a Firma	

AG - Constancia de Firma.

Firmantes		
Presidente - María de los Ángeles Souto	18/05/2023 20:45:42	Avala el documento
Secretaria General - Alicia Oriozabala	19/05/2023 13:53:09	Avala el documento



Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N° 2023-86-2-00679
Oficina Actuante:	Administración	
Fecha:	23/05/2023 14:43:59	
Tipo:	Dar pase	

Distribuido a las bancadas (Distribuido N° 45/23).

Pase a Comisión de Obras.

Firmante:
Secretario - Sebastián Cosentino

